



NPR	24-20
Fecha sentencia	28 de noviembre de 2022
Materia	Principio de empeño y calificación profesional. Deberes de renuncia al encargo profesional, correcto servicio profesional y empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones aludidas por el fallo	4°, 19°, 25° y 99° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Sobreseimiento.



Fallo N.P.R. N° 24/2020

Vistos y considerando:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del 17 de octubre del 2022, con fecha 8 de noviembre se celebró la audiencia de sobreseimiento definitivo solicitado por el abogado señor Sebastián Rivas Pérez, en su calidad de Instructor del Colegio de Abogados de Chile A.G., en la presente causa iniciada por denuncia en contra del abogado colegiado don [REDACTED] R.U.T. N° [REDACTED]

SEGUNDO: Los hechos objeto de la denuncia que se imputan al abogado colegiado y que a juicio de doña [REDACTED] constituirían infracción al Código de Ética Profesional, consisten en que el referido abogado no habría cumplido el encargo encomendado consistente en la presentación y tramitación de tres demandas de terminación de contratos de arrendamiento por no pago de rentas, correspondiendo, por tanto, según ella, que este le devolviera los honorarios pagados ascendentes a la cantidad de \$500.000, de un total de \$1.000.000 pactados. Adicionalmente, la denunciante alega que el abogado colegiado habría renunciado al patrocinio y poder en las causas, en forma intempestiva y sin darle aviso.

TERCERO: De los antecedentes de fojas 188 a 598 de autos, se puede concluir que el abogado denunciado no sólo interpuso tres demandas de terminación de contrato de arrendamiento por impago de las rentas pactadas y cobro de las mismas, sino que —más allá de algunos errores de referencia oportunamente corregidos— realizó todas las diligencias necesarias para que se celebraran las Audiencias de Contestación, Conciliación y Prueba que establecen las normas procesales especiales que rigen esta clase de pleitos, manteniendo una intensa comunicación con su cliente y ahora denunciante, residente en Estados Unidos. Cabe destacar que, siendo un hecho público y notorio, además de haber sido especialmente regulado mediante una ley especialmente dictada al efecto, la pandemia del SARS-COV2 entorpeció severamente la tramitación de los juicios en los Tribunales de nuestro país, lo que no impidió que el abogado, precisamente en medio de ese desastre, lograra convenir óptimos precios por los derechos que debía pagar a los Receptores Judiciales que practicarían las notificaciones, logrando que se efectuaran las gestiones necesarias para que se celebraran los comparendos de rigor en la primera fecha agendada por los Tribunales.

Resulta imprescindible destacar, además, que la forma y cuantía de los honorarios cobrados por el abogado denunciado se adecuan y ubican en el percentil más económico de los que se están en la plaza por esa clase de encargos, pudiendo estimarse devengados a su favor.





incluso el otro tanto pactado, el cual aún se encuentra impago. En efecto, de los antecedentes que constan en estos autos, se desprende que la entrega o devolución de los inmuebles a la arrendadora y denunciante en esta causa, se logró coetáneamente a la época en que debían celebrarse las respectivas audiencias, no pudiendo afirmarse, pero en ningún caso descartarse, el influjo que ha podido constituir en el proceso mental de decisión de la arrendataria incumplidora el allanarse en tal sentido.

CUARTO: En cuanto a la alegación de la denunciante de que el abogado colegiado había renunciado al patrocinio y poder en los juicios de manera intempestiva y sin darle aviso, consta en autos que ello no es efectivo, toda vez que el señor [REDACTED] acompañó a la causa un correo electrónico enviado a doña [REDACTED] el 29 de octubre de 2020, remitiéndole los escritos de renuncia presentados en los respectivos juicios junto con los certificados de envío emitidos por la Oficina Judicial Virtual. Tales renunciaciones fueron presentadas por el señor [REDACTED] luego de haber solicitado al respectivo juzgado de letras que fijara nuevas fechas para la celebración de las audiencias de contestación, conciliación y prueba y en forma posterior a que la demandada en los juicios hubiese manifestado su voluntad de restituir los inmuebles a la Sra. [REDACTED] y se encontrara haciendo las gestiones para tal efecto. De este modo, las renunciaciones del letrado no pudieron generarle perjuicio a la denunciante, ni resultan intempestivas.

QUINTO: Es imprescindible destacar que la investigación llevada a cabo por el abogado Instructor incorpora copia de las carpetas de los tres juicios de arrendamiento incoados por parte del abogado señor [REDACTED] en representación de la denunciante, y que constituyen instrumentos públicos y de libre acceso a través del Portal Electrónico del Poder Judicial, y de cuya lectura y apreciación técnica se pueden deducir concluyentemente las apreciaciones señaladas.

Es relevante dejar sentado la activa colaboración del abogado denunciado, lo que ha permitido, a satisfacción de este Tribunal, tener una visión muy completa de lo ocurrido.

En contraste a lo anterior, la escueta aseveración de unos hechos por parte de la denunciante, no sólo permiten afirmar que estos no constituyen infracciones merecidas ni necesitadas de sanción, sino que, además, son derechamente falsos, por lo que a este respecto no sólo habrá de acogerse la solicitud de sobrecimiento, sino que es necesario dejar sentado que resulta inaceptable recurrir a esta Asociación Gremial denunciando e imputando hechos que carecen de asidero en la realidad.

Por tanto, en mérito a lo expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 15° y 17° del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., y demás normas aplicables en la especie,





Se resuelve:

Acoger la solicitud de sobreesimiento formulada por el abogado Instructor señor Sebastián Rivas Pérez a favor del abogado colegiado señor [REDACTED]

La decisión es adoptada por unanimidad. Fallo redactado por el Juez señor Germán Ovalle Madrid.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 24/2020

Santiago, 28 de noviembre de 2022

Álvaro Fuentealba Hernández

Firmado digitalmente por Germán Ovalle
Fecha: 2022.11.28 13:49:53 -03'00'

Germán Ovalle

Germán Ovalle Madrid

Firmado digitalmente por
Manuel Antonio
Mansueto Alvarado
Fecha: 2022.11.28
13:50:00 -03'00'

Manuel Antonio Mansueto Alvarado

